

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0382

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera; **Leo Fabio Sierra Almánzar**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo Interino); y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al recurso de Reconsideración recibido en fecha veinte (20) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), interpuesto por la empresa **JUNIS EXPRESS SUPER PLAZA, SRL.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC/ Núm. _____, con domicilio social ubicado en la calle _____

_____, provincia de Azua, Republica Dominicana, representada por su gerente, la **Sra. Junilsa Filpo Soto**, dominicano, mayor de edad, con Cédula de Identidad y Electoral Núm. _____

con domicilio legal en la _____, Provincia De Azua, en relación al recurso de reconsideración correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2023-0041, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación (MINERD).

I. Preámbulo y Cronología Del Proceso:

POR CUANTO: Que, mediante oficio INABIE/DGA/NO.53/2023, de fecha primero (1) del mes de noviembre del año (2023), la unidad operativa de compras y contrataciones realizó el requerimiento para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0382

almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026.

POR CUANTO: Que, el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha primero (01) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0041, “para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de jornada escolar extendida y otros programas que disponga el (MINERD) dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Azua”.

POR CUANTO: Que, a través de dicha convocatoria se informó: “Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas, podrán descargarlo en la página web de la institución www.inabie.gob.do o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicanas.gob.do a partir del día primero (1) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a los fines de la elaboración de sus propuestas.

POR CUANTO: Que, en fecha veintidós (22) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), fue publicada el Acta Núm. 0024-2024, la cual conoció el informe preliminar de las ofertas técnicas (Sobre A), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) del proceso Referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0041.

POR CUANTO: Que, mediante notificación Núm. INABIE-DCC-Núm.029-2024, de fecha veintitrés (23) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), le notifica a la empresa

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0382

JUNIS EXPRESS SUPER PLAZA, SRL., comunicar vía correo electrónico jee0041@inabie.gob.do los documentos faltantes de naturaleza subsanable que debía presentar, indicándole además que de conformidad con el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso, tiene un plazo hasta el miércoles treinta y uno (31) de enero del 2024 hasta las 6:00pm para atender al presente requerimiento.

POR CUANTO: Que, en fecha veinticuatro (24) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), fue publicada el Acta Núm. 0113-2024, la cual conoció el informe definitivo y habilitación de las ofertas técnicas (Sobre A), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) del proceso Referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0041.

POR CUANTO: Que, en fecha cuatro (4) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), fue publicada el Acta Núm. 0182-2024, la cual conoció la rectificativa del Acta Núm. 0113-2024 sobre el informe definitivo y habilitación de las ofertas técnicas (Sobre A), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) del proceso Referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0041.

POR CUANTO: Que, en fecha cinco (5) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), fue publicada el Acta Núm. 0217-2024, la cual conoció del informe definitivo de evaluación de ofertas económicas (Sobre B), que adjudica y reconoce los reportes de lugares ocupados emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) del proceso Referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0041.

POR CUANTO: Que, en fecha veinte (20) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), fue recibido en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), un recurso de reconsideración correspondiente al proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0041, interpuesto por la empresa JUNIS EXPRESS SUPER PLAZA, SRL., solicitando ser considerado para la adjudicación conforme a su experiencia.

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0382

II. Pretensiones del Recurrente:

RESULTA: Que la empresa oferente motiva su recurso con los siguientes argumentos: *“Quien suscribe la razón social JUNIS EXPRESS SUPER PLAZA, Srl., participó en el procedimiento precedentemente indicado, tal cual fue establecido en el cronograma y/o pliego de condiciones del proceso. Para sustentar que es procedente y apegado al Derecho, que el Inabie reconsidere la decisión de no adjudicar a la empresa. El pliego de condiciones sobre adjudicación de adjudicación establece que los criterios para adjudicar serán por puntuación obtenida, conforme a su capacidad instalada y la misma no se establece que fuese por lote, por lo que ha sido mal estructurada. Con esto se sustenta que los criterios de adjudicación es la capacidad instalada, la cual, de ser aceptable no hay razón para descalificador, a menos que en documentación técnica instruya subsanación, y no se responda. En nuestro caso, se cumplió con todo requerimiento; como evidencia, pueden revisar todo nuestro historial de presentación de oferta y depósito de documentos de INABIE. Con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción concluimos en solicitar lo siguiente; PRIMERO: Declarar bueno y valido en cuento a la forma y el proceder del recurso de reconsideración interpuesto; SEGUNDO: Que los oferentes tienen varias adjudicaciones y que se inhabilite la adjudicación otorgada; TERCER: Que mediante el presente recurso de reconsideración que se rectifique ACTA NUM. 0217-2024 de adjudicación de fecha 5 de junio del 2024 y que se nos tome en cuenta y seamos adjudicados”.*

RESULTA: Que, la empresa JUNIS EXPRESS SUPER PLAZA, SRL., fundamenta su recurso solicitando la reconsideración y rectificación del acta de adjudicación, inconforme por no haber sido considerado para ser adjudicado, conforme a su experiencia y capacidad instalada.

III. Análisis y ponderaciones:

RESULTA: Que, conforme al Acta Núm. 0182-2024 rectificativa de puntajes, el Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil (INABIE), determinó que el oferente/recurrente empresa JUNIS

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0382

EXPRESS SUPER PLAZA, SRL., obtuvo una puntuación total de: (82.05) conforme a la evaluación técnica y capacidad instalada, puntuación visualizada en el recuadro siguiente:

No.	Razón social	RNC	Equipos Mínimos	Equipos Adicionales	Equipos Opcionales	Capacidad Instalada	Inspección Técnica	Evaluación Técnica
64	JUNIS EXPRESS SUPER PLAZA SRL		37	4.75	17.5	59.25	22.8	82.05

RESULTA: Que, conforme al Acta Núm. 0217-2024, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil (INABIE), se adjudicó a las empresas/oferentes que cumplieron con las especificaciones técnicas requeridas, y que obtuvieron el mayor un puntaje en el proceso de licitación indicado, por lo que se comprueba que la empresa JUNIS EXPRESS SUPER PLAZA, SRL., aunque tuvo cumplimiento en su oferta económica, fue superada por otras empresas que resultaron adjudicadas por haber sido mejor calificadas.

RESULTA: Que, a pesar de la empresa JUNIS EXPRESS SUPER PLAZA, SRL., haber superado las capacidades técnicas y económicas exigidas, se determinó que la puntuación obtenida resultó insuficiente para ser adjudicada, colocándose a la empresa en lugares ocupados, siendo conforme al acta de adjudicación en su tercera resolución el lugar ocupado No. 19no. de un total de 37 lugares, el cual visualizamos en el recuadro siguiente:

No.	Razón social	RNC	Evaluación Técnica	Lugar Ocupado
24	JUNIS EXPRESS SUPER PLAZA SRL		82.05	19no Lugar

RESULTA: Que es de interés por parte de este Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil (INABIE), que los participantes en las licitaciones convocadas por la entidad contratante demuestren las capacidades exigidas, dado que son requisitos indispensables para poder ser habilitados y posteriormente adjudicados. De igual modo, cada adjudicación obedece a un criterio irrestricto de capacidades demostradas por la empresa de cual se trate, por lo que los lugares ocupados se asignan a empresas que fueron superadas por otras, por ser los procesos de características competitivas.

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0382

RESULTA: Que el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil (INABIE) conforme a sus atribuciones, ha determinado que el recurso del oferente solicitando la revisión de puntuación y adjudicación debe ser rechazado, siendo definitivo por esta entidad contratante el puntaje actual del recurrente, el cual es de conformidad con los parámetros exigidos, el pliego de condiciones y la ley de compras y contrataciones.

RESULTA: Que, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil (INABIE), tomando en consideración la situación planteada precedentemente a través del recurso de reconsideración y revisión, en nuestra condición de órgano administrativo debe procurar por mandato expreso legal del propio artículo 34 de la Ley Núm. 340-06: “(...) la excelencia y transparencia en las contrataciones del Estado y el cumplimiento de nuestras funciones (...)”, en el entendido de que la evaluación de una oferta implica un proceso sistemático y estructurado, para asegurar la objetividad y transparencia, dado que los criterios deben de estar alineados con los requisitos del proceso, así como tomar en cuenta la calidad del producto, experiencia del oferente, metodología propuesta, y procediendo habilitar o inhabilitar según los criterios establecidos.

RESULTA: Que la pertinencia en las actuaciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) o entidad contratante, están claramente definidas y vinculadas a las disposiciones de la Dirección General De Contrataciones Públicas (DGCP), que, como organismo rector, procuran establecer la diafanidad de todos los procesos de licitación pública nacional e internacional que sean convocados por este instituto.

RESULTA: Que, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), al analizar los argumentos de la parte recurrente y verificando el cumplimiento procesal en las distintas etapas de la licitación, emitirá una decisión que este acorde

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0382

y ajustada a los principios establecidos en la Ley Núm. 340-06, el pliego de condiciones específicas del proceso, y la norma.

IV. Motivaciones en Derecho:

RESULTA: Que el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0041, en su página 34, punto 2.7 establece: Conocimiento y aceptación del Pliego de Condiciones; *“El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante”*.

RESULTA: Que, Art. 25 de la Ley Núm. 340-06, Sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, Obras y Concesiones prescribe que: *“Los funcionarios responsables del análisis y evaluación de las ofertas presentadas, ya en la etapa de calificación o de comparación económica, dejarán constancia en informes, con todos los justificativos de su actuación, así como las recomendaciones para que la autoridad competente pueda tomar decisión sobre la adjudicación. Para facilitar el examen, únicamente dichos funcionarios podrán solicitar que cualquier oferente aclare su propuesta. No se solicitará, ofrecerá, ni autorizará modificación alguna en cuanto a lo sustancial de la propuesta entregada. Los reglamentos precisarán los detalles que se deberán cumplir en esta parte del proceso”*.

RESULTA: Que el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0041, en su página 63, punto 4.1 establece: *“El Comité de Compras y Contrataciones evaluará las Ofertas dando cumplimiento a los principios de transparencia, objetividad, economía, celeridad y demás, que regulan la actividad contractual, y comunicará por escrito al Oferente/Proponente que resulte favorecido. Al efecto, se tendrán en cuenta los factores técnicos, financieros y de distribución más favorables”*.

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0382

RESULTA: Que, el Art.103 del reglamento de aplicación No. 543-12, de la ley 340-06, establece: *“La Entidad Contratante no podrá adjudicar una oferta que no cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en los Pliegos de Condiciones Específicas/Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia”*,

RESULTA: Que el Art. 93, del Reglamento de Aplicación No. 543-12, de la ley de Compras y Contrataciones Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, establece: *“La Entidad Contratante rechazará toda oferta que no se ajuste sustancialmente a los Pliegos de Condiciones Específicas/Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia. No se admitirán correcciones posteriores que permitan que cualquier oferta, que inicialmente no se ajustaba a dichos pliegos, posteriormente se ajuste a los mismos, sin perjuicio del cumplimiento del principio de subsanabilidad”*.

RESULTA: Que, la aplicación de las disposiciones de la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras establece en su Art. 3, los principios que deben ser tomados en cuenta en su aplicación, entre los cuales, resulta de particular interés resaltar los siguientes, a saber:

- *Principio de eficiencia. “Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca el cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general”*.
- *Principio de igualdad y libre competencia. “En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes. Los reglamentos de esta ley y disposiciones que rijan los procedimientos específicos de las contrataciones no podrán incluir ninguna regulación que impida la libre competencia entre los oferentes”*.

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0382

- *Principio de razonabilidad. “Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley”.*

RESULTA: Que, este Comité de Compras y Contrataciones, de los documentos aportados por el oferente, así como de los documentos e indagaciones realizadas, prevé que el Departamento de Compras y Contrataciones del (INABIE), al evaluar el recurso de reconsideración y revisión del puntaje del oferente conforme al proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN 2023-0041, debe actuar apegado a las normas y principios que rigen la materia, así como a las reglas establecidas en los pliegos de condiciones específicas del proceso.

VISTA: La Constitución de la Republica Dominicana del año dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la Ley No. 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No. 103-17 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTA: La comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 075-2024, de fecha 23 de enero del 2024, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE.

VISTA: El Acta Núm. 0182-2024, de fecha 4 de junio del 2024, emitida por el Comité de Compras del Inabie.

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0382

VISTA: El Acta Núm. 0217-2024, de fecha 5 de junio del 2024, emitida por el Comité de Compras del Inabie.

VISTA: La instancia dirigida por la empresa JUNIS EXPRESS SUPER PLAZA, SRL, contentiva en recurso de reconsideración recibida en el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), en fecha veinte (20) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

Por todo lo anteriormente expresado, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en virtud de las facultades otorgadas por la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, tiene a bien resolver de la manera siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR, como bueno y válido en cuanto a la forma, el recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa **JUNIS EXPRESS SUPER PLAZA, SRL.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, representada por su gerente, la **Sra. Junilsa Filpo Soto**, relativa al proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0041, por haber sido hecho conforme a la norma que rige la materia.

SEGUNDO: RECHAZA, en cuanto al fondo el presente recurso, y, en consecuencia, Ratifica la decisión de adjudicación y lugares ocupados conforme al Acta Núm. 0217-2024, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Inabie, por haber sido dada conforme a la ley, y por las razones y motivos antes expuestos.

TERCERO: INSTRUYE, a la Dirección Jurídica la notificación de la presente Resolución a la empresa **JUNIS EXPRESS SUPER PLAZA, SRL.**, así como al Departamento de Compras y Contrataciones su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas, y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública en el Portal de Transparencia.

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0382

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).